

497
2ej.



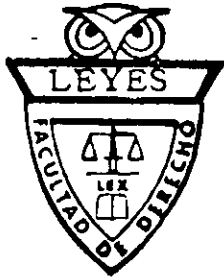
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO ROMANO E HISTORIA DEL DERECHO

EL ESTUDIO DEL CONTRATO DE MATRIMONIO
Y SU REPERCUSION EN EL MEXICO ACTUAL

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
L I C E N C I A D O E N D E R E C H O
P R E S E N T A
M A R I A E U G E N I A M I R A N D A L L A N A S

ASESOR: LIC. RAQUEL SAGAON INFANTE



MEXICO, D. F.,

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

1998
268729



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO ROMANO
E HISTORIA DEL DERECHO

Cd. Universitaria, a 24 de junio 1998

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE LA
ADMINISTRACION ESCOLAR DE LA UNAM.
P R E S E N T E.

Me permito comunicarle que el pasante en Derecho MARIA EUGENIA MIRANDA LLANAS ha elaborado en el Seminario de Derecho Romano e Historia del Derecho, bajo la dirección de la Lic. RAQUEL SAGAON INFANTE, una tesis de Licenciatura. intitulada "EL ESTUDIO DEL CONTRATO DE MATRIMONIO Y SU REPERCUSION EN EL MEXICO ACTUAL"

En mi opinión, por lo que al contenido académico y a la redacción se refiere, dicho trabajo reúne los requisitos que señalan las normas universitarias respectivas.

En vista de lo anterior, en mi carácter de Director del Seminario mencionado en el membrete del presente oficio, apruebo la tesis para que sea sometida a la consideración del Jurado que se asigne para presentar el examen profesional.

"El interesado deberá iniciar para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del tramite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad".

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"



DR. GUILLERMO F. MARGADANT
DIRECTOR DEL SEMINARIO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO ROMANO
E HISTORIA DEL DERECHO

Padre Nuestro que estas en el cielo...
Agradezco todo lo que me has dado y el
haberme permitido llegar aquí.

A MIS PADRES:

SR. RAUL MIRANDA BURGOS.

Gracias por tu cariño.

SRA. GLORIA LLANAS DE MIRANDA.

Gracias Madre Mia, por tu gran apoyo y
tus consejos. Este trabajo se lo dedicó
al gran esfuerzo y valentía que siempre
mostraste, de lo cual me siento muy
orgullosa.

Los amo. Dios los bendiga .

A mi hermana:

ADRIANA , le estoy eternamente agradecida por su inmenso cariño que siempre me dió, y por haberme enseñado a ver la vida con optimismo, te llevaré siempre en mis pensamientos.

A mis hermanos:

ARMANDO ENRIQUE, MARIA ELENA, JOSE LUIS, MARIA PATRICIA MIRANDA LLANAS.

A todos ellos les agradezco su apoyo y confianza, y la palabra de aliento cuando hacía falta oirla.

Los quiero mucho .

A mis hijos:

BRENDA JACKELINE Y VICTOR RAUL.

Doy gracias a Dios por haberme dado estos dos tesoros, de los cuales estoy orgullosa por su apoyo y comprensión. Los amare siempre.

A todos y cada uno de los miembros que forman parte de mi familia, quiero agradecer toda su confianza y detalles tan lindos. GRACIAS.

A mis suegros:

ESPERANZA Y JESUS, les agradezco infinitamente el haber cuidado de mis hijos, y su gran apoyo y ayuda que siempre me han brindado, que estoy segura que sin ella no podría ser posible la realización de este trabajo.

A mi esposo:

LIC. VICTOR LOPEZ MORALES.

Por ser el hombre que amo, y que siempre ha estado conmigo en los momentos más difíciles de mi vida, Gracias amor por tu cariño.

A mi asesora:

LIC. RAQUEL SAGAON INFANTE.

Le doy gracias por su enorme ayuda y apoyo moral que me ha brindado, y por haberme encaminado a lo largo de este trabajo.

Dios la bendiga.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Mi agradecimiento y respeto por todos los conocimientos y enseñanzas que recibí a lo largo de mi carrera.

I N D I C E

INTRODUCCION.	1
MARCO TEORICO Y CONCEPTUAL.	
1.- SOCIEDAD.	3
A.- GRUPOS SOCIALES.	10
2.- FAMILIA Y PARENTESCO.	
A.- FAMILIA.	19
1.- MONOGAMICA.	21
2.- POLIGAMICA.	25
3.- POLIANDRIA.	26
B.- PARENTESCO.	27
1.- CONSANGUINIDAD.	31
2.- AFINIDAD.	32
3.- CIVIL.	33
3.- MATRIMONIO.	
CONCEPTO.	34
1.- ANTECEDENTES.	41
2.- PRINCIPALES FIGURAS QUE CONLLEVA EL MATRIMONIO	
A.- ESPONSALES.	50
B.- CONTRATO.	59
C.- ESTADO.	63

D.- SOCIEDAD.	67
E.- JUEZ.	72
F.- FAMILIA.	77
G.- HIJOS.	85
H.- FILIACION.	90
I.- DIVORCIO.	96

EVOLUCION DEL MATRIMONIO EN MEXICO.

1.- EPOCA PRECORTESIANA.	100
2.- EPOCA COLONIAL.	115
3.- EPOCA DEL MEXICO INDEPENDIENTE.	124
4.- EPOCA DE LA REFORMA.	133
5.- EPOCA DEL PORFIRIATO.	145
6.- EPOCA DE LA REVOLUCION.	152
7.- EPOCA POSREVOLUCIONARIA.	159

EL CONTRATO DE MATRIMONIO EN EL DERECHO ACTUAL.	166
A.- EL ARTICULO 130 CONSTITUCIONAL.	179
B.- LA LEY DEL REGISTRO CIVIL.	185
C.- EL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.	210
D.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONYUGES.	230
E.- DIFERENTES REGIMENES PATRIMONIALES.	241

DESARROLLO DEL MATRIMONIO.	257
----------------------------	-----

- 1.- REPERCUSIONES DEL CONTRATO DE MATRIMONIO EN MEXICO. 270
- 2.- PERSPECTIVAS DEL CONTRATO DE MATRIMONIO EN MEXICO. 282

I N T R O D U C C I O N

" La reforma del matrimonio requiere hombres nuevos, condiciones sociales nuevas, conceptos nuevos. El hom - bre del porvenir es quien fundará el matrimonio del porvenir " .

STEKEL.

Dada la aptitud de la materia sobre la que trata el presente trabajo, de ningún modo puede decirse que esté completo, ya que, agotar el tema en todos sus aspectos, esto demandaría mucho más tiempo del que hemos dedicado a la elaboración del presente trabajo, cuyo fin se limita a citar datos históricos sobre el matrimonio y cuestiones relacionadas que conlleva al mismo, las que, por su contenido que es importante, generó el anhelo de estudiar el tema y adoptar frente a él una postura personal, la cual ponemos en función de la estimativa que hacemos del problema.

Todas las instituciones sociales están sometidas a constantes cambios y por ende no puede desconocerse que también la familia y en especial la institución matrimonial, está sujeta a esos cambios. El paso de los siglos destruye las viejas instituciones, creando nuevas rutas

con todos sus obstáculos y rodeos para implantar una -
nueva forma social.

Así vemos que la familia ha revestido diversas for-
mas en el transcurso del tiempo, adoptando distintas -
características que cada época se encarga de darle, de
tal manera que viene a ser un elemento que se transfor-
ma y evoluciona en cada una de las etapas por las que -
la sociedad avanza, y que como ya lo manifestamos, es -
el motivo del presente trabajo, concluyendo con el pun-
to particular de vista que adoptamos en relación al ma-
trimonio.

C A P I T U L O I

MARCO TEORICO Y CONCEPTUAL.

1.- SOCIEDAD.

En la actualidad el Derecho Romano, es el único de los derechos cuya evolución se puede seguir desde más - de mil años atrás, a través de fases grandiosas y fatales para la historia del género humano.

La organización social de los primeros tiempos era la correspondiente a la de una aristocracia rural, basada en la propiedad de tierras y ganado.

Esta sociedad " ... estaba dividida, desde sus origenes, en dos clases muy desiguales en derechos y obligaciones: la aristocracia de los patricios y la inferior de los plebeyos.

Los patricios romanos, como los eupátridas atenienses, constituían una clase noble, poderosa y rica, cuyos miembros se consideraban descendientes de los fundadores y primeros pobladores de Roma. Sólo los patricios eran verdaderos ciudadanos romanos, pues sólo ellos podían intervenir en la elección de magistrados y desempeñar los cargos importantes de gobierno. También les correspondía, exclusivamente, el ejercicio de los cargos sacerdotales y el cuidado de todos los asuntos religiosos.

sos. Además, los patricios tenían gran fuerza económica porque eran propietarios de extensos y ricos predios ".
(1)

A la época más remota conocida como época o sistema quirritario estaba compuesto por diversos clanes, gentes unidos en la entidad superior de las civitas los cuales pretendían descender de las tribus originales.

Las cabezas de dichos clanes que eran los patres integraron el senado, cuerpo colegiado que elegía al rey; estos patres y sus familias formaban la clase patricia de la cual dependían los clientes, quienes veían a los patricios como sus patronos y les debían lealtad y servicio.

" Los clientes estaban vinculados a los patricios, pero dependían de ellos. Eran hombres libres pero sin linaje, que vivían bajo la protección de un patricio, al que llamaban patrono, y al que debían obediencia y servicio. La relación de patronos y clientes creaba derechos y obligaciones recíprocas: el cliente debía acompañar al patrón en la guerra, ayudándole en cualquier circunstancia, trabajar sus tierras, y sobre todo serle

(1) Secco Ellauri Oscar y Baridon Pedro Daniel, Historia Universal Roma, Ed. Kapelusz, Buenos Aires, - 1941, Pag. 23.

incondicionalmente fiel: el patrono a su vez debía pro-
teger al cliente, defenderlo en los tribunales, asegu-
rarle la subsistencia, y considerarlo como miembro de -
la familia, si bien de categoría inferior " . (2)

Las familias patricias se enorgullecían del número
de sus clientes, que aumentaban su prestigio y su fuerza. Sin embargo la clientela, perdió importancia a medida
que aumentó en Roma el número de plebeyos: muchos -
clientes a pesar de ser libres prefirieron abandonar la
protección de sus patronos incorporándose a la plebe -
que luchaba por la obtención de derechos y garantías.

Los clientes que según algunos autores, formarían -
parte de la clase de los plebeyos, eran como ya se mencionó
libres pero carentes de derechos políticos ya que
solo los patricios podían participar en los comicios, -
asambleas deliberantes y legislativas que eran convocadas
por el Rey o por el Senado.

Cabe reafirmar que el rey era elegido de entre los
padres y sus funciones eran las de juez, caudillo y sumo
sacerdote que estaba investido de imperium, expre --
sión de la suprema autoridad ejecutiva, el cual debía -
ser confirmado por los genios tutelares de la ciudad a
través de los auspicios y los augurios; su cargo era vi

(2) Secco Ellauri Oscar y Baridon Pedro Daniel, Op. -
Cit. Pag. 24.

talicio y, a su muerte, gobernaba el senado en tanto se volvía a elegir al nuevo monarca.

A toda esta estructura política se le denominó res pública que era lo opuesto a la res privada que era - aquella que se dedicaba exclusivamente a los intereses particulares de los ciudadanos.

" La palabra res tiene en el lenguaje jurídico una triple significación: en sentido estricto, denota una - cosa corporal, físicamente delimitada y jurídicamente - independiente; en sentido más amplio, todo lo que puede ser objeto de un derecho (privado) o de un proceso ci - vil (objeto de un derecho, ej. también los hijos de fa - milia, los esclavos). Otras veces significa el patrimo - nio, concebido como un todo (patrimonium, bona), esto - es, como un conjunto de cosas que tienen un valor pecu - niario " . (3)

Al imperium del rey en los asuntos considerados de interés público, correspondía, en el derecho privado, - la patria potestas, expresión del poder absoluto del pa - dre sobre su mujer y todos sus descendientes y compren - día, inclusive, el derecho de vida y muerte, ius vitae necisque.

(3) Kaser Max, Derecho Romano Privado, Edición 5a. -
versión de José Santa Cruz Teijeiro, Ed. Reus, -
1968, Pag. 87.

A la Roma conocida como República surgió al florecer la industria y el comercio que se traduce en el aumento de la población urbana y en la conversión de la comunidad rural en una sociedad más civilizada.

Al llegar la república a su culminación surgieron una serie de limitaciones gradualmente impuestas por el senado a las facultades del rey; también el senado para evitar invaciones y previniendo represalias del exterior, se ve obligado a incrementar la conscripción admitiendo a los plebeyos en la milicia. La población es dividida en cinco clases que aportarán, de acuerdo a sus posibilidades un número determinado de centurias, es decir de cientos de soldados.

Esta reestructuración de la conscripción resulto de suma trascendencia en la evolución de la sociedad romana, ya que permitió a los plebeyos el acceso al suffragium en los comicios centuriados, de importancia comparable a la de las primitivas asambleas de las curias, propias de la época monárquica.

Respecto a la república diremos que es el régimen que sucede a la monarquía, netamente aristocrática, incrementa la autoridad del senado el cual interviene en todos los asuntos públicos y legisla con la participación, más teórica que real, de los comicios.

El imperium, poder ejecutivo antes reservado al rey, es delegado en dos magistrados senatoriales llamados cónsules, los cuales eran elegidos anualmente y en el caso de que las circunstancias exigieran la unidad - en el mando podían ser substituidos por un dictador cuyo ejercicio se limitaba a un máximo de seis meses.

Las magistraturas republicanas menores, fueron creadas hacia el año 366 y eran:

Cuestores.- aquellos que originalmente fungían como simples auxiliares de los cónsules; después se convierten en recaudadores y administradores del erario.

Édiles.- son los que tenían a su cargo la supervisión y mantenimiento de las obras públicas de los mercados y transportes.

Censores.- son los que se ocupaban del recuento de la población, distribuyendo las cargas impositivas, certifican los contratos, reglamentan el servicio militar y velan por el orden público y la pureza de las costumbres, y eran elegidos cada 4 años.

Prestores.- son los que administraban justicia, al principio sólo entre los ciudadanos, después entre éstos y los extranjeros (peregrini); la actividad de los preto-

res resultó de capital importancia en -
la evolución del derecho de Roma.

Respecto a esta sociedad podemos concluir con este punto reafirmando que el derecho, como cualquier otra - manifestación de la vida de los pueblos, el arte, la - costumbre, la literatura, son un producto de la concien - cia social y, por lo tanto, varían en el tiempo, varían de pueblo a pueblo a medida que cambian y se afirman - las necesidades, los sentimientos y la civilización; to - do esto representa el principio de la evolución jurídi - ca de una sociedad.

A) GRUPOS SOCIALES.

En los dos primeros siglos de la república se dió - la lucha entre los dos grupos o clases sociales que -- eran los patricios y los plebeyos. Como hemos de recordar el abrumador poderío de los magistrados motivó la - retirada de la plebe al Monte Aventino en el año 493 el cual dió origen al establecimiento de los tribuni ple - bis.

Con esta retirada la plebe logra que sean instituidos los tribunos, que serán sus defensores ante las ci - vitas y los magistrados; estos tribunos no poseen el imperium y no pueden convocar al senado ni a los comicios, pero a cambio, tienen el poder inmenso que les da la fa - cultad de vetar cualquier decisión que lesione los intereses plebeyos ya que su función esencial es el auxi - lium plebis.

Este tribuno era una persona sacrosanta, su casa - era lugar de asilo, sus pertenencias y vestidos eran sa - grados, el que le ponía la mano o lo amenazaba, o le in - terrumpía cuando está en uso de la palabra, cometía sa - crilegio; ésta podía ser extendida a toda cosa o perso - na que en virtud del ius auxilii, quiera amparar el tri - buno, el cual mediante la intercessio, gozaba además - del derecho al veto, el paralizar las órdenes de los - cónsules, las deliberaciones del senado, los votos de -

los comicios, de igual manera previa la provocatio ad -
populum, hace arrestar a cualquier magistrado, inclusi-
ve a un cónsul y hacerle condenar a muerte por el popu-
lus; la única limitación a su inmenso poder era que so-
lo podía ejercerlo en Roma, lo cual indicaría la compo-
sición urbana de la plebe.

La plebe carecía de derechos políticos y sufría res-
tricciones en cuanto al disfrute de derechos privados, -
así aún cuando los plebeyos poseyeren el ius commercii
y pudieran ejercitar las legis actiones, no gozaban del
conubium, requisito indispensable para contraer las ius
tas nuptias, fuente de la institución matrimonial; tam-
bién diremos que la elaboración del calendario y la in-
terpretación del ius al estar reservadas a los miembros
del colegio pontifical, colocaban a los plebeyos en ab-
soluta sujeción a los patricios.

La concilia plebis consistía en asambleas indepen-
dientes que tomaban decisiones obligatorias para los -
plebeyos, plebiscitas que a partir de 287 obligarán tam-
bién a los patricios; con ello, la plebe se convierte -
en un órgano de derecho público que es la expresión de
una realidad social, la república esta integrada por di-
versos elementos que tienen su lugar de encuentro en -
los comicios por centurias.

La fusión de las clases, iniciada por la Lex Canu -

leía en la cual se concede el conubium a los plebeyos y con sus posteriores conquistas suffragium, ius adhono - rum, publicidad de las respuestas de los pontífices, se va menguando el poder de la gens. Sin embargo, la insti - tución familiar perdurará a través de la historia de Ro - ma, aunque las atribuciones del patriciado decaigan an - te la aparición de la nobilitas y luego de los noviomi - ni, como el primitivo derecho quiritarario evoluciona ha - cia el derecho civil.

" En la Roma patricio plebeya encontramos como ta - les, aunque ciertamente en muy diversas épocas y bajo - muy distintas formas; el patriciado, la nobleza, el or - den de los senadores y el de los caballeros " . (4)

Estas categorías se distinguen por los privilegios personales ó hereditarios que disfrutaban, esto es, por que los individuos pertenecientes á ellas son ciudada - nos de mejor derecho; mientras que en la comunidad ple - beya hubo tres clases de ciudadanos que ocupaban una po - sición inferior a los demás, a saber: los plebeyos, los libertos y clases afines a ésta, y los semiciudadanos - privados del derecho electoral (cives sine suffragio).

(4) Mommsen Teodoro, Compendio de Derecho Público Ro - mano, Traducida por P. Dorado, Ed. La España Mo - derna, Madrid, 1893. Pag. 67.

a) El Patriciado.- que en algún tiempo equivalía al derecho de ciudadano y que la posterior ciudadanía se - convirtió en nobleza hereditaria; respecto a los privi- legios políticos reafirmaremos que los patricios eran - los únicos que tenían derecho de voto en los comicios, - también el derecho preferente de votar, es decir que - ellos votaban antes que los hicieran los caballeros, - soldados e infantería, situación que se cambió con el - tiempo en un mero orden de colocación y asiento, respecto a la capacidad estuvo vigente la regla según la cual los patricios eran aptos para el desempeño de todos y - cada uno de los sacerdocios de la comunidad por ser pa- tricios.

b) La Nobleza.- era un patriciado ampliado y verdade ro y también formaban parte de esta nobleza, aquellos plebeyos que han salido del patriciado y aquellos que - se equiparan a los patricios por el cargo público que - desempeñan; cabe destacar que la nobleza no tiene privi legios jurídicos, tales como los que al patriciado per- tenecen, el derecho de tener en las habitaciones domésti cas los retratos de los antepasados que hubieran ejer cido algún cargo curul era, sí, un distintivo de nobleza, pero más bien que de un privilegio de clase, se tra taba de un derecho honorífico concedido a los magistrados.

c) El Orden de los Senadores.- tanto éstos como los

caballeros se distinguían entre sí de un modo riguroso la banda de los primeros era ancha (*latus clavus*) y la de los segundos estrecha (*angustus clavus*), distintivo éste, que se conservó en ambas clases privilegiadas, a partir del año 560 se concedió a los senadores un asiento especial y preferente en los espectáculos públicos, privilegio que más tarde se les otorgó también con respecto á las otras fiestas populares, el senador tenía un derecho preferente de sufragio, también fueron llamados al desempeño de la función de jurados en asuntos civiles.

c) El Orden de los Caballeros.- estos proceden de la antigua caballería de los ciudadanos, empezó a constituirse una clase escogida de éstos desde la mitad de la república y lo formaban los poseedores de los caballos del Estado, los equites romani equo público. Los beneficios políticos que se otorgaron a esta segunda clase de la aristocracia romana, en diferentes tiempos y en grados muy diversos fueron los siguientes: este orden de los caballeros no era una corporación, no celebraba reuniones para tomar acuerdos, no tenía tampoco presidente con facultades al efecto, ni patrimonio propio, como distintivo de sus funciones se utilizó la banda púrpura en el vestido mientras que el anillo de oro solamente fue usado como insignia senatorial y en los espectáculos públicos tenían los caballeros asientos especiales.

De lo anteriormente expuesto acerca de la situación jurídica del ciudadano patricio, se desprende cual fue la del plebeyo: carecía de derechos políticos en un -- principio, los plebeyos sólo podían ser sacerdotes en virtud de una especial disposición legislativa, de he - cho, esta regla había ido poco a poco siendo aceptada - como consecuencia de la gradual desaparición de la rígi - damente estrecha nobleza hereditaria y por último la ad - quisición por el plebeyo de mejores derechos que el pa - tricio.

a) Plebeyos.- trataremos a continuación aquellas - instituciones especiales que la plebe creó para si an - tes de la conquistada igualdad de derechos " ... en la lucha sostenida entre la nobleza hereditaria y los nue - vos ciudadanos se advierte una doble tendencia: por un lado, la aspiración á la igualdad de derechos en ambas órdenes ó clases; por otro, la aspiración á constituir la plebe como un Estado dentro del Estado, con propias asambleas deliberantes y jurisdicción propia " . (5)

En realidad la nueva organización que hubo de origi - narse, esto es, la plebe como tal, no logró tener terri - torio propio, ni administración de justicia propia, ni ejército, ni hacienda propia; con esto queremos decir - que la plebe no significó otra cosa más que un débil -

(5) Mommsen Teodoro, Op. Cit. Pag. 89.

compromiso entre la organización política existente, - privilegiada para la nobleza y el apartamiento de los - nuevos ciudadanos de la comunidad.

Las organizaciones que por tal procedimiento llegaron a establecerse no fueron más que quasi-magistraturas que tomaron por modelo a los cónsules, con los dos tribuni plebis, y a los cuestores, con los dos ediles plebis con esto los tribunos no pretendieron dar órdenes o mandatos, sino únicamente el de quitar fuerza a los mandatos de los cónsules por medio de su oposición o intercesión; y los cuasi-comicios de la plebe que -- pretendieron tener facultades quasi-legislativas, dirigidas exclusivamente a regular los asuntos propios de la plebe.

b) Los Libertos y las clases afines a ésta.- donde las categorías de personas estuvieron excluidas durante la época de la república y los libertos aún durante el imperio, de cargos públicos y sacerdotales de la comunidad, del senado y del servicio militar de caballería; - en lo que respecta a este servicio los ciudadanos de segunda clase, colocados en las tribus urbanas, eran considerados incapaces para prestar el servicio en la guardia y en la legión, por lo tanto sólo prestaban su servicio en la guarnición de la capital; los libertos estaban excluidos de este servicio aún cuando posteriormente se les concedía la ingenuidad ficticia y llegaron a

formar una gran parte de los soldados de la flota. Cabe destacar que durante la época republicana, no se borró nunca la mancha que llevaban consigo los que hubieran sido esclavos y solo se borraba por medio de la concesión al liberto del anillo de oro y por lo tanto, del derecho de caballero y la concesión directa de la ingenuidad ficticia (*natalium restitutio*) se encuentra en la decadencia del imperio.

" Existían también diferencias entre los hijos de los libertos y los libres por nacimiento, solo los nietos de aquellos se hallan equiparados a éstos de siempre. En cambio, la admisión de los primeros al senado y a las magistraturas se consideró abusiva en todas las épocas " . (6)

Fue con Augusto cuando se hicieron algunas excepciones a la norma que declaraba a los hijos de los libertos como incapaces, estas excepciones llegaron a ser tan numerosas, que se abolió la regla; sin embargo, el acceso de los hijos de libertos a las magistraturas públicas seguía siendo una excepción.

" En realidad, a pesar de que el estado de los li -

(6) L. Friedlander, La Sociedad Romana, traducida por W. Roces, Ed. Fondo de Cultura Económica, 1947, - Pag. 108.

bertos fuese reinvidicándose cada vez más con el --
transcurso del tiempo y de que muchos de sus hijos se -
destacasen por su poder y sobre todo por su riqueza, ja
más llegaron a verse equiparados a los inrenuos en toda
l línea, si siquiera desde el punto de vista social."
(7) .

Los semi-ciudadanos.- era aquella comunidad compues
ta por ciudadanos romanos que no gozaban del derecho de
sufragio (cives sine suffragio) por lo tanto la comuni
dad romana se reservaba el derecho y las leyes de ésta
eran las que decidían de las materias tocantes a la li
mitación o abolición del derecho de los semi-ciudadanos.

Los miembros de las comunidades de semi-ciudadanos
estaban obligados a todas las prestaciones que recaían
sobre los ciudadanos, de tal manera que se hallaban so
metidos a la obligación del servicio militar y a la de
los impuestos y por consecuencia, también a la del re -
gistro o censo; sin olvidar que el mismo lo hacían los
censores romanos los cuales formaban una lista especial
de estos ciudadanos que no pertenecían a las tribus y -
que carecían como ya se mencionó del derecho de sufra -
gio.

(7) L.Friedlander, Op. Cit. Pag. 108.

2.- FAMILIA Y PARENTESCO.

A) FAMILIA.

La familia es una institución natural, nace espontáneamente donde quiera que existan hombres, no espera para aparecer que el Estado le asigne un estatuto jurídico; en las sociedades primitivas, la familia es anterior al Estado y se rige por las costumbres tradicionales.

En la antigua Roma encontramos en cada casa un altar, en torno a este altar, a la familia congregada, que cada mañana se reúne para elevar sus primeras oraciones y así mismo cada noche para elevar sus postreras invocaciones.

" ... Fuera de la casa, muy cerca, en el campo vecino, yacen sus antepasados. En la segunda mansión de la familia.

Allí reposan juntas varias generaciones; la muerte no los ha separado; los llaman sus dioses y les invocan protección y virtudes a sus corazones " . (8)

(8) Fustel de Coulanges Numa Dionisio, La Ciudad Antigua, Ed. Iberia S. A., Barcelona, 1961, Pag. 53.

La Familia Romana constituyó una sociedad doméstica que no estaba propiamente dentro del Estado, sino en cierta manera frente a él. Mas tarde fue absorbida por el Estado al regular sobre las relaciones familiares.

La comunidad doméstica romana tenía como fuente el matrimonio, considerado como la vida en común entre un sólo hombre y una sola mujer que compartían un mismo techo con la intención de considerarse como marido y mu - jer, affectio maritalis.

En el antiguo testamento la ley de Moisés resumió y consagró la institución familiar tal como existía entre los judíos, desde el tiempo de los patriarcas; se ad -- vierte un esfuerzo para purificar la institución fami -- liar. El nuevo testamento perfecciona aún más esta orga -- nización familiar, introduciendo la elevación del ma -- trimonio a la dignidad de sacramento y quizá su indis -- lubilidad absoluta.

Para reforzar la posición de la familia, fué neces -- aria la intervención del Estado creando un ordenamiento jurídico, bajo la forma de estatuto imperativo, irrenun -- ciable, integrado por normas de indiscutible interés pú -- blico superior.

Desde sus orígenes históricos, la familia ha sido -- la base de la organización social, porque, siendo el re

sultado de la perpetuación de la especie, es natural -
que los sentimientos afectivos de quienes descienden de
progenitores comunes, los mantengan unidos en todos -
los órdenes de la vida.

También se entiende por familia a un organismo so -
cial, formado por un conjunto de personas vinculadas -
por el parentesco, concepto que en su sentido más am -
plio, comprende a todas las personas que están unidas -
por lazos de consanguinidad, de afinidad y de adopción,
y en un sentido estricto, las personas que viven en el
mismo lugar, como padre, madre, hijos, etc.

1.- FAMILIA MONOGAMICA.

Las grandes culturas, desde el Génesis, los códigos
anteriores a Hammurabi, los himnos de los Vedas, el Gé -
nesis, Confucio, hasta el día de hoy, revela y reafirma
la perenne necesidad y prevailecimiento dentro de la so -
ciedad de esa unidad semiautónoma que es la familia mo -
nogámica.

A esta forma de familia se le debe fundamentalmente
que se produce debido a la positiva equiparación numéri -
ca entre ambos sexos.

La llamada familia patriarcal, la monogamia alcanza
sus perfiles propios, caracterizándose el matrimonio -

por su absoluta estabilidad, por su duración, por la -
transmisión hereditaria de los bienes y de los títulos
y por el hecho de que los padres son los educadores de
los hijos; pero sobre todo que la familia es un hecho -
económico y a la vez constituye un hecho religioso, -
puesto que gira en torno al pater familias, que es el -
que oficia de sacerdote máximo en el culto de los ante-
pasados, que existía en la gens griega y en la romana.

Algunos estudiosos del derecho expresan que la gens
son grupos familiares cuyo origen o fuente está en Amé-
rica, porque las tribus de indios son las primeras en -
aplicar este tipo de organización a sus núcleos humanos,
aunque con una variante: los indios americanos designa-
ban a un grupo de personas en parentesco, con el nombre
de algún animal, y en Roma llevaba el nombre de "Gens"
" ... que era, pues, el grupo de familias a las que --
vinculaba un culto común celebrado en honor del héroe -
fundador del linaje gentilicio a quien se llamaba el -
genio ... " , (9) sin olvidar que en la época primiti-
va gens y familia eran sinónimos; y en Grecia "Genca".

Esta familia es el tipo que conocemos actualmente -
en la mayoría de los países del mundo, cuya caracterís-
tica fundamental estriba en la de ser un régimen fami -

(9) Secco Ellauri Oscar y Baridon Pedro Daniel, Op. -
Cit. Pag. 25.

liar en el que se prohíbe la pluralidad de esposas, sin embargo cabe hacer notar que en este aspecto no en la totalidad de las naciones del orbe se acata este tipo de familia, dado que por ejemplo aún en países del oriente se acostumbra el tener varias esposas, tal y como es el caso de los árabes.

Este tipo de familia como ya se ha manifestado tiene su fundamentación en la unidad y la indisolubilidad, que son las exigencias propias de la igualdad que tanto el hombre como la mujer tienen en la actualidad, dentro de la sociedad, ya que como es sabido, debido a los adelantos en materia de derechos humanos, se habla de una realidad de igualdad entre el hombre y la mujer, y así nos encontramos que la pareja desempeña actividades mutuas que antes se consideraban propias de uno solo.

Con este tipo de familia se busca en la actualidad, una mayor interrelación entre los miembros de la misma, es decir que tanto los padres como los hijos y demás integrantes de ella encuentren entre sus miembros un apoyo y respaldo dentro de la vida y poder satisfacer sus necesidades.

Al hablar de unidad como característica de esta familia, se plantea la imposibilidad de que la pareja que ha decidido formar ésta, no incurra en la pluralidad de esposas o esposos, formalmente dicho y decimos esto, --

porque en la actualidad es indudable, asimismo la cri -
sis por la que atraviesan infinidad de parejas, que de -
bido a lo precipitado de su unión como matrimonio, bus -
car fuera de él tener una razón para justificar que su
matrimonio no fué del todo acertado, recurriendo para -
ello a las aventuras extramaritales con los consiguienen -
tes perjuicios para la familia inicial; pero esto es ma -
teria de otro estudio que en presente únicamente se se -
ñala para enfatizar que aunque la familia monogámica es
la que predomina actualmente, la misma no es del todo -
satisfactoria, por lo que hace a los fines que le die -
ron origen por las razones apuntadas con anterioridad.

Esta familia o forma matrimonial es la más elevada,
así se considera ya que las formas anteriores como lo -
son la poligámia, poliandria, adulterio, etc, no llegan
al fin determinado que es la unidad matrimonial.

Para poder llegar a esta forma matrimonial se tuvo
que pasar por una serie de problemas los cuales dieron
como resultado una evolución familiar que dió origen a
la familia monogámica la cual es la " ... semilla origini -
nadora de toda la organización familiar, social y estata -
l actual. La familia monogámica es aquella que estata -
blece lazos conyugales mucho más duraderos y que no pue -
den ser disueltos por el solo deseo de alguno de los -

cónyuges " . (10)

2.- FAMILIA POLIGAMICA.

Este régimen de familia, es aquel en donde se permite al varón tener pluralidad de esposas, en efecto por lo manifestado en este trabajo, ésta familia surgió debido a la necesidad del individuo de lograr la permanencia de determinado grupo social, puesto que únicamente se daba a los individuos de clase social elevada, estas personas podían gozar de dicho "privilegio" puesto que como eran los más importantes (por el poder social, la riqueza), solo ellos podían mantener a varias esposas, como un antecedente histórico tenemos que en la familia patriarcal hebrea, el patriarca y a lo sumo alguno de sus hijos vivían como polígamos y los demás se veían obligados a conformarse con una sola mujer.

" La familia poligámica en el oriente fué un artículo de lujo y privilegio para los ricos, pues podían tener todas las mujeres que pudieran mantener al mismo tiempo " . (11)

Etimológicamente polús, muchos y gine, mujer, el -

(10) Guitrón Fuentesvilla Julián, Derecho Familiar, Ed. UNACH, México, 1988, Pag. 46.

(11) Guitrón Fuentesvilla Julián, Op. Cit. Pag. 46.

enlace de un hombre con muchas mujeres; a la poligamia se le denomina también "matrimonio de harén".

3.- FAMILIA EN POLIANDRIA.

Esta familia tenía su característica fundamental en el estado de la mujer casada simultáneamente con dos o más hombres, este tipo de familia se da cuando en el devenir de la historia de la humanidad surge el derecho -materno, es decir la influencia del régimen matriarcal, ya que es alrededor de la figura materna y de su desem-peño dentro del grupo social, como se encuentra la ra-zón de la permanencia de los integrantes de este tipo -de familia, y por lo tanto sólo el parentesco materno -tiene consistencia ritual y jurídica.

" En la familia poliádrica una mujer tenía relaciones sexuales con varios hombres a la vez, haciendo que la filiación fuera por línea materna " . (12)

En relación con este tipo de familia, diremos que -su auge lo tuvo en la India y en el Tíbet de aquellas épocas y su origen se encuentra en el matrimonio por -grupos.

(12) Guitrón Fuentevilla Julián, Op. Cit. Pag. 46.

B) PARENTESCO.

Siendo el parentesco la base de la unión que determina los lazos familiares, se hablara de algunos aspectos del mismo.

La palabra parentesco, de "parere": engendrar, adopta en su sentido estricto, el vínculo afectivo entre las personas unidas por la comunidad de sangre. Al respecto y en un sentido más amplio, se da el nombre de parentesco o vínculo que existe entre personas que descienden unas de otras o de un progenitor común, o en virtud de que se encuentran ligados por disposición de la ley.

La doctrina hace referencia a él como, " el vínculo establecido por la naturaleza entre personas que descienden una de otra y que tienen un autor común, o por las leyes civil y canónica, en virtud de ficciones fijadas por vía de asimilación al anterior " , (13) en el mismo sentido es definido como la relación, unión o conexión que existe entre varias personas en virtud de la naturaleza, de la ley o de la religión.

El parentesco por su origen puede ser por:

- (13) Covian y Sánchez Román, citado por Castán Tobeñas, Derecho Civil Español y Foral, T. I, Vol. II, 8a. Edición, Ed. Reus, Madrid, 1952, Pag. 206.

- Cognación.

- Agnación.

La cognación es por ambas líneas, es decir por la -
materna y por la paterna, es el que existe entre las -
personas unidas entre sí por el nacimiento y la procrea
ción.

El parentesco cognativo está basado en la comunidad
de sangre, siendo su origen natural y no jurídico.

La cognación era el parentesco de sangre emergente
de la naturaleza que se originaba entre personas que -
procedían unas de otras ó de un tronco común, sin dis -
tinción de sexos.

El Derecho Romano lo impuso demasiado tarde pues en
un principio se limitó a constituir la familia teniendo
como fundamento la agnación, lazo civil creado por la -
ley.

Justiniano al tener a la cognación como único víncu
lo idóneo para conferir los derechos de familia rompe -
definitivamente con el parentesco agnaticio y en las no
velas acuerda los derechos de herencia en base al paren
tesco natural o consanguíneo.

La agnación era en Roma (agnaticia) aquel parentesco que se da entre personas que estaban sometidas a una misma patria potestad o que lo estarían si viviese el común pater familia. La agnación no supone en todo caso la existencia del vínculo de sangre entre los parientes de esta clase.

La agnación era el parentesco civil cuyo vínculo unía a las personas que procedían de un mismo tronco masculino, de varón en varón.

Por adopción, también podían ser agnados los hijos que hubiera adoptado el pater.

Agnación era el vínculo que unía a los individuos que se hallaban sometidos a un pater familias y que también se encontraban bajo la patria potestad de él.

Es necesario hacer notar que desde los primeros tiempos de Roma la agnación fue el vínculo familiar por excelencia en razón de que la legislación romana dió preferencia al parentesco civil, comenzando posteriormente abrirse camino al vínculo natural o consanguíneo como ya se mencionó que fué por influencia de Justiniano y del derecho honorario; en el primero en las novelas que él hizo saber que ya no habría más ediciones y que las constituciones que publicaran formarían una obra llamada Novellas Constitutiones, y el segundo debe

entenderse como aquel derecho que fueron plasmando los magistrados en sus edictos y es un derecho más equitativo y humano y que se desarrolla al lado del derecho civil estableciendo sus propias normas y que posteriormente éstos dos derechos se fundieron en uno solo.

En relación con el parentesco hay que considerar el grado y la línea. Cada generación forma un grado y la serie de grados constituye lo que se llama línea de parentesco.

La línea de parentesco es recta o transversal, la primera se compone de la serie de grados entre personas que descienden unas de otras; la segunda de la serie de grados entre personas que, sin descender unas de otras, proceden de un progenitor o tronco común.

La línea recta es ascendente o descendente; ascendente la que liga a una persona con su progenitor o tronco de que procede; descendente es la que liga al progenitor con los que de él proceden.

En línea colateral estuvieron sancionadas hasta el tercer grado, por ejemplo; entre hermanos, tío y sobrina, tía y sobrino. Sin embargo, en el año 49 D.C. un Senado Consulto permitió que el Emperador Claudio se casara con su sobrina Agripina hija de su hermano germánico.

El matrimonio entre primos-hermanos en la Roma Antigua fue muy frecuente; estuvo prohibido por Teodosio el Grande y permitido por Arcadio y Honorio.

El parentesco, de acuerdo con nuestra ley es de -- tres clases a saber:

1.- El Consanguíneo.

2.- De Afinidad.

3.- El Civil.

1.- PARENTESCO POR CONSANGUINIDAD.

Es el que existe entre personas que descienden de un mismo progenitor; es decir la consanguinidad es el vínculo que existe entre las personas que proceden unas de otras o que tienen un tronco común.

Como consecuencia jurídica de este tipo de parentesco se puede afirmar que tienden como propósito fundamental el surgimiento de la obligación alimentaria, los derechos a la sucesión legítima, el establecer la tutela legítima, los impedimentos para realizar determinados actos jurídicos entre parientes consanguíneos, la existencia de atenuantes y agravantes en caso de responsabilidad tanto civil como penal, además es importante seña

lar que del parentesco en línea recta, es decir entre - padre e hijos, surge el derecho al nombre y la patria - potestad.

" El parentesco por consanguinidad y afinidad cons- tituyen también un impedimento matrimonial cuya infrac- ción lleva aparejada la nulidad del matrimonio y la pe- na impuesta al incestuoso " . (14)

2.- PERENTESCO POR AFINIDAD.

Es el que se contrae por el matrimonio y sólo exis- te entre la mujer y los parientes del varón y entre és- te y los parientes de aquélla; así recíprocamente, los cónyuges pasan a tener parentesco con todos los parien- tes por consanguinidad de ambos.

La afinidad fué considerada en Roma un impedimento, lo entendemos como el lazo que une a cada esposo con - los parientes del otro cónyuge, es decir, entre padras- tro e hijastra, suegro y nuera o suegra y yerno, entre el padre y la viuda de su hijo.

En el año 355 según el Código Teodosiano también - fué prohibido el matrimonio entre cuñados.

(14) Santa Cruz Teijeiro José, Manual Elemental de Ins- tituciones de Derecho Romano, Ed. Revista de Dere- cho Privado, Madrid, 1946, Pag. 29.

3.- PARENTESCO CIVIL.

Es el que nace de la adopción y sólo existe entre - el adoptante y el adoptado.

El parentesco de adopción fué también impedimento, - si bién casaba, tratándose de línea colateral, cuando - se disolvía por emancipación. En línea recta subsistió aunque se hayaba disuelta la adopción.

" La prohibición del matrimonio entre hermanos no - era aplicable cuando lo fueran por adopción siempre que uno de ellos hubiera perdido tal calidad por su emanci- pación " . (15)

Las consecuencias jurídicas son las mismas que sur- gen de la relación padre e hijos, con la diferencia que la adopción puede ser revocada y no se extiende el vín- culo a otros parientes del adoptante.

(15) Peña Guzmán Luis Alberto y Arguello Luis Rodolfo, Derecho Romano, 2a. Ed. Ed. Tipográfica Argentina, Buenos Aires, 1966, Pag. 487.

3.- MATRIMONIO.

CONCEPTO.

El término matrimonio proviene del latín Matrimo --
nium, Matris, madre o monun: o sea, que el significado
etimológico de éste, parece comprender las cargas de la
madre.

" El Matrimonio Romano es la cohabitación del hom -
bre y de la mujer con la intención de ser marido y mu -
jer, o sea, de procrear hijos y de constituir además en
tre los cónyuges una sociedad perpetua e íntima bajo to
dos los conceptos " . (16)

Modestino nos dá una definición muy completa:

" Nuptiae sunt conjunctio maris et feminae et consor
tium omni vitae divini et humani juris communicatio " ,
que quiere decir: " las nupcias son la unión del hombre
y la mujer, consorcio para toda la vida, participación

(16) Bonfante Pedro, Instituciones de Derecho Romano, -
Traducción de la 8a. edición Italiana por Luis Ba-
cci y Andrés Larrosa, Instituto Editorial Reus, -
3a. Edición, Madrid, 1965, Pag. 130.

del derecho divino y humano " . (17)

" El matrimonio es la convivencia del hombre y la -
mujer con la intención de ser esposo y esposa, de tener
hijos y constituir una sociedad íntima y perpetua " . -
(18)

El matrimonio es la base y fundamento de la familia
romana, en donde al hombre se le denomina "Vir" y a la
mujer "Uxor".

Juan Iglesias al respecto nos dice: " El matrimonio,
tal como lo entienden los romanos, es una situación ju-
rídica fundada en la convivencia conyugal y en la affec-
tio maritalis. No es necesario, por lo demás una convi-
vencia afectiva; el matrimonio existe aunque los cónyu-
ges no habiten en la misma casa, y siempre y cuando los
dos se guarden la consideración y respetos debidos (ho-
nor matrimonii) " . (19)

- (17) Iglesias Juan, Instituciones de Derecho Privado, -
Ed. Ariel, 6a. edición, Barcelona-caracas, México,
1979, Pag. 547.
- (18) De Francisci Pietro, Síntesis Histórica del Dere-
cho Romano, Ed. Revista de Derecho Privado, Madrid,
1954, Pag. 458.
- (19) Iglesias Juan, Op. Cit. Pag. 547.

Como prueba de que dicha convivencia no se conside-
ra de manera material, sino ética, la encontramos, en -
que el matrimonio puede celebrarse aún cuando el cónyu-
ge esté ausente, entrando la mujer a la casa de aquél -
(deductio in domum mariti), empezando así una vida en -
común. Sin embargo, no podía celebrarse el matrimonio -
si la mujer se encontraba ausente.

Desde luego que aparte de este elemento debería pre-
valecer el de la intención, que fué denominado por los
romanos "affectio maritalis) .

Claro que en el matrimonio romano la intención o -
consentimiento tenía que ser permanente y duradero. Y -
lo que es más, no estuvo sujeto a ningún tipo de forma-
lidades, las cuales si son necesarias para un matrimo -
nio hoy en día.

Existieron sin embargo, los Pacta Nuptialia, que -
eran los pactos nupciales que se acostumbraba redactar
por escrito, pero de ningún modo afectaba al matrimonio.

Justiniano para comprobar la existencia de un matri
monio entre personas de alto rango, instituyó el llamado
instrumento dotal, que sería el único medio.

Respecto a la definición que nos da Modestino, Sabi
no Ventura hace la crítica siguiente:

Consortium omnis vitae, no quiere decir, que el ma-
trimonio sea indisoluble sino que alude a una nota sub-
jetiva, referida al ánimo de los que se unen en matrimo
nio; es decir, que esa unión no la hacen en forma tempo
ral pues de lo contrario, dicha frase estaría en contra
dicción con la posibilidad de divorcio, que siempre -
existió en el Derecho Romano; así como en la parte fi-
nal divini et humani juris communicatio, es poca exacta,
porque el matrimonio no supone ni igualdad de culto, ni
comunidad de bienes entre los cónyuges.

El matrimonio romano fué siempre monogámico y le -
fue reconocido su alto valor social.

Santa Cruz Teijeiro nos dice que " El matrimonio -
del primitivo Derecho Romano es un acto o hecho jurfdi-
co por virtud del cual una mujer sui o alieni iuris sa-
le de la familia originaria, ingresando en otra distin-
ta, en condición de sometida al poder del marido y con
la función de procrear para el jefe de la nueva domus o
para una persona libre sometida a la potestad de éste,-
una descendencia legítima " . (20)

" Los juristas clásicos entienden, que existe el es
tado social de matrimonio, con las conexas consecuen --

(20) Santa Cruz Teijeiro José, Op. Cit. Pag. 25.

cias jurídicas, cuando un hombre y una mujer libres que tienen connubium mutuamente, es decir, capacidad reconocida por el ius civile de constituir entre ellas una relación de Iustae Nuptiae, y que no tienen impedimentos legales, establecen una relación de convivencia con la efectiva intención y continua voluntad de permanecer - unidos como marido y mujer " . (21)

El matrimonio celebrado puede cesar a falta de los dos elementos esenciales que son la affectio maritalis y el honor matrimonii y así, presentarse la disolución del matrimonio lo que conlleva al divorcio.

Mencionaremos por último la legislación de Augusto, que sobre el matrimonio ocupa un lugar prominente y con el fin de acrecentar la población, mermada por tantas - guerras y dar por terminada la corrupción de las costumbres.

" El Emperador estimó como tarea primordial el elevar el bajo nivel a que las costumbres habían llegado, de tener el descenso de la población romana y corregir la vida licenciosa que se había adueñado de las altas -

(21) Di Pietro Alfredo, Manual de Derecho Romano, Coeditora de Derecho y Ciencias Sociales, Buenos Aires, 1976, Pág. 369.

capas sociales y en una palabra terminar con horror que inspiraba el matrimonio y la procreación de prole numerosa " . (22)

Fueron emitidas por Augusto multitud de leyes con este fin pero tuvo que abandonar algunos proyectos. Sin embargo, la Lex Iulia de Maritandis Ordinibus del año 18 A. C. y la Lex Fappia Poppea del año 119 D. C., si tuvieron gran importancia en Roma.

La Lex Iulia establece que los romanos mayores de 25 años y menores de 60, y las mujeres entre los 20 y 50 años tienen obligación de contraer matrimonio.

La Lex Fappia Poppea ordenaba además que en caso de que se hubiese disuelto el matrimonio por divorcio, los hombres se tenían que casar inmediatamente; a las mujeres se les concedía un plazo de diez meses o de dos años respectivamente, según fuese viuda o divorciada el cual tenían que respetar.

En favor de quienes cumplían estas leyes se les otorgaban diferentes beneficios como: queda libre de tutela la mujer que goza del Ius Liberorum, es decir, la ingenua con tres hijos y la liberta con cuatro; se les

(22) Jörs Kunkel, Derecho Privado Romano, Ed. Labor, Barcelona, 1965, Pag. 390.

eximía de munera a quien tenía tres hijos en Roma, cuatro en Italia y cinco en provincia.

A las que no se casaran (célibes-solteras) eran sancionadas con la incapacidad y sus bienes pasarían a los herederos que podrían ser los padres o en su defecto el fisco. También se castigó a las personas que no tuvieran hijos es decir, la procreación (orbi).

Existieron ciertos impedimentos para evitar la mezcla de clase de los ciudadanos especialmente de la nobleza senatorial para que se conservara pura; las libertas, artistas, o hijos de artistas, no debían contraer matrimonio con senadores o con sus descendientes.

A los ciudadanos ingenuos se les prohibía contraer nupcias con alcahuetas, adúlteras, flagrantes, prostitutas y mujeres de baja condición. No se sancionó con la nulidad del matrimonio, y se consideró un matrimonio iustum, por tanto producía sus efectos normales.

Como podemos observar el Emperador Romano Augusto, se preocupó por reglamentar esta institución, situación que consideramos importante.